

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 118-2019/GOB.REG.HVCA/GR-ORG.INST

Huancavelica, 14 FEB 2019

VISTO: El Informe de Pre Calificación N° 003-2019-GOB.REG.HVCA/STPAD-cdtr, con Documento N° 1059039, Expediente Administrativo N° 032-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, Resolución Ejecutiva Regional N° 101-2019/GOB.REG.HVCA/GR de fecha 29 de enero de 2019, que consta en treinta y tres (98) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

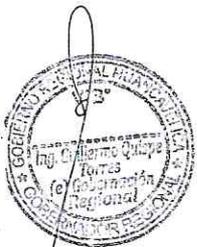
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, de la vigencia de la ley señala en su literal a) “A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, *son de aplicación inmediata* para el servidor civil en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728; asimismo el Procedimiento Sancionador, se aplicarán una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias”;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; concordante con el sub numeral 6.3 del Numeral 6° Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala “*Los PAD instaurados desde el 14 de Setiembre 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento*”; por lo que en el presente caso los hechos fueron cometidos después del 14 de Setiembre del 2014;

Que, en la presente investigación sobre falta de carácter disciplinario por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, *de parte de la servidora civil: Srta. MARILIN MOLINA HUAMANI*, en su condición de Auxiliar de Secretaria para la oficina de la Presidencia Regional de Huancavelica, bajo el Régimen Laboral de Contrato Administrativo de Servicios N° 052-2017-ORA/CAS, en el momento de la comisión de los presuntos hechos; lo cual se ha sustentado mediante el Informe de Precalificación N° 003-2019-GOB-REG.HVCA/STPAD-cdtr, de fecha 04 de Febrero de 2019, emitido por la Secretaria Técnica, como Órgano de Apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, estando a la falta disciplinaria que se le imputa, así como de los hechos que configura dicha falta; al respecto se tiene el Artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el Artículo 106° de su Reglamento; que regula el Procedimiento Administrativo de enero de Disciplinario Sancionador, al cual debe ceñirse la presente investigación, para deslindar las responsabilidades en la que presuntamente habría incurrido la investigada servidora civil: MARILIN MOLINA HUAMANI, en su condición de Auxiliar de Secretaria para la oficina de la



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 118 -2019/GOB.REG-HVCA/GR-ORG-INST

Huancavelica, 14 FEB 2019

Presidencia Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los presuntos hechos; procedimiento que debe iniciarse con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa disciplinaria en el presente caso; concordante con el Numeral 13.1° del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de Marzo del 2015; asimismo de conformidad a lo prescrito en el inciso 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (**Principio de Presunción de Veracidad**), y estando a los medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, los mismo que se acreditan, ello bajo el entendido que por inacción de la servidora, señalados y detallados precedentemente, **habría incurrido en falta administrativa** ello bajo el entendido que la servidora procesada **incurrió en inacción con la actuación negligente en la conservación del acervo documentario de la oficina de la Presidencia Regional del Gobierno Regional de Huancavelica**, ello en vista que en la Entrega de Cargo de fecha 30 de noviembre de 2017, por la cual la Srta. Marilin Molina Huamaní en ese entonces Auxiliar de Secretaría de la oficina de Presidencia Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, realizó la entrega a la servidora Curasma Dueñas Roxana; sin embargo, con Carta N° 006-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH de fecha 19 de enero de 2018, suscrita por la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Lic. Aurora Enríquez De la Cruz, la misma que requiere regularizar los documentos faltantes en el Acta de Entrega de Cargo de fecha 30 de noviembre de 2017, **de ello se advierte que la procesada involucrada en el presente caso, presuntamente habría incumplido con sus obligaciones, que se le impone al servidor público, en el siguiente cargo que se le imputa:**

- El Servidor Civil Srta. MARILIN MOLINA HUAMANÍ, Auxiliar de Secretaría de la Oficina de Presidencia Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los presuntos hechos, quien en su actuar negligente no realizó de manera correcta la entrega de cargo de fecha 30 de noviembre de 2017.

Que, de los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento y de los medios probatorios como de sus análisis, que sirven de sustento para la decisión de la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al respecto se debe detallar lo siguiente: a) En respuesta a la Carta N° 006-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, la Srta. Marilin Molina Huamaní suscribe la Carta Notarial de fecha 26 de enero de 2018, dirigida a la Lic. Aurora Enríquez de la Cruz, Directora de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, mencionando: *“que al momento de hacer entrega de cargo, las personas que realizan la recepción de cargo han verificado todo lo entregado, y en ningún momento ha formulado observación alguna señalando que existía algún pendiente por regularizar (...) por lo mismo, invoco a su Despacho TENER POR BIEN EFECTUADA LA ENTREGA DE CARGO pues no es posible exigir observaciones no efectuadas en su oportunidad”* b) Con Informe N° 001-2018/GOB.REG.HVCA/rcd de fecha 05 de febrero de 2018, suscrito por la Srta. Curasma Dueñas Roxana, quien remite la lista de documentos faltantes señalando que: *“si bien no se hizo las observaciones correspondientes en el acta de entrega es porque ya estaba especificado en los documentos que falta en la relación de documentos faltantes de los años 2016 y 2017”* de la siguiente manera:

| RELACION DE DOCUMENTOS 2017 | | |
|-----------------------------|--|------|
| OFICIOS MULTIPLES | N° 64,86,122,137,368,379,411, 423,431,446,447,470,474,496,575,701,710 y 737 | 418, |
| MEMORANDO SIMPLE | N° 140 y 535 | |
| CARTAS | N° 8,15,20,21,y 26 | |
| OFICIOS MULT. | N° 11Y 16 | |
| R.E.R. | N° 3,4,5,y6 | |

Resolución Ejecutiva Regional

No. 118-2019/GOB.REG-HVCA/GR-ORG.INST

Huancavelica, 14 FEB 2019

| RELACION DE DOCUMENTOS 2016 | |
|-----------------------------|--|
| OFICIOS SIMPLES | N° 150, 169,219,250,296,310,325,332,353,363,381,383,407,420, 457,458,460,481,540, 594,658,695,700,712,730,732,818,819,820,821,822,823, 825,830,831,832,,844,849,889,y 893. |
| MEMORANDO SIMPLE | N° 49,202,313 y 680 |
| MEMO MULT. | N° 95 |
| CARTAS | N° 5y 28 |
| OFICIO MULT. | N° 6,36 y 45 |
| R.E.R. | N° 7,8,9,11,45,146,179,191,207,253,288,295,366,384,391,3 92,393,434 y 442 |

Que, de la norma jurídica presuntamente vulnerada, al respecto se tiene que de conformidad con lo establecido en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "los PAD instaurados desde el 14 de Septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la N°30057 y su Reglamento"; siendo así, en el presente caso, los hechos se cometieron y se consumaron después del 14 de Setiembre del 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el presente caso, en consecuencia estando a los fundamentos de hechos y a los dispositivos señalados líneas arriba, se tiene lo siguiente:

- Que, la procesada Servidora Civil Srta. MARILIN MOLINA HUAMANI, Auxiliar de Secretaría de la Oficina de Presidencia Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los presuntos hechos, habría transgredido las Funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) Sede Central, del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 066-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 25 de enero de 2017; en el apartado: ~~FUNCIONES ESPECÍFICAS, ENTRE OTROS, DE LA SECRETARÍA DE PRESIDENCIA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA; 1. FUNCIONES ESPECÍFICAS,~~ en su numeral: "1.1. Recibir, registrar, derivar y/o archivar los Expedientes y/o documentos a través del Sistema de Gestión Documentaria (SISGEDO), así como, el numeral 1.4. Clasificar, distribuir, y ordenar la documentación que ingresa a la Presidencia Regional, preparando periódicamente los informes de situación con el empleo de sistemas informáticos, y por último el numeral 1.10. Organizar el archivo de la Presidencia Regional, así como administrar la documentación clasificada, utilizando los sistemas básicos archivísticos, en el marco de la normatividad que sea vigente y aplicable en el Gobierno Regional" es más en el Acta de Entrega de fecha 30 de noviembre de 2017, la misma procesada refiere que una de sus funciones era: "C.- Velar por la seguridad de los documentos emitidos y recibidos en la Presidencia Regional".

En consecuencia a ello, y estando a los fundamentos expuestos y a los dispositivos legales señalados líneas arribas, la conducta típica de los referidos procesados se encontraría tipificada en los siguientes articulados de la Ley del Servicio Civil:

Resolución Ejecutiva Regional

No. 118 -2019/GOB.REG-HVCA/GR-ORG.INST

Huancavelica, 14 FEB 2019

- El Artículo 39° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, literal a) “cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público” y; m) “las demás que señale la presente ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el servicio civil, en cuanto fueran aplicables”;
- El Artículo 156° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el cual enuncia que son obligaciones del Servidor Civil: “a) Desempeñar Funciones Atribuciones y deberes administrativas con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la constitución política del Perú las Leyes y el Ordenamiento Jurídico Nacional y i) Conservar y mantener la documentación correspondiente a su puesto”;
- El Artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil que establece: Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: literal a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y, literal d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”.

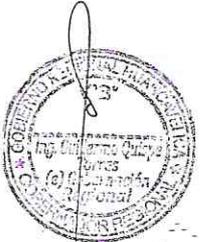
Que, de la **Medida Cautelar**, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostentaban los referidos procesados y a lo recomendado por la Secretaria Técnica, este Órgano Instructor no considera pertinente proponer medida cautelar, no siendo necesario en este extremo aplicarse lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, **reservándose el derecho de invocar**,

Que, siendo así, se tiene que de conformidad con lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el Artículo 106° de su Reglamento; que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, la presente investigación debe ceñirse a la misma, **para deslindar responsabilidades en la que presuntamente habría incurrido la referida procesada**, con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa; concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de Marzo de 2015;

Que, estando a lo recomendado mediante el Informe de Pre Calificación N° 0003-2019-GOB.REG.HVCA/STPAD-cdtr, de fecha 04 de Febrero 2019, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de Apoyo del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que; “los Gobiernos Regional tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, y de manera concordante, con el Art. 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el cual indica que “los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”; deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 101-2019/GOB.REG-HVCA/GR de fecha 29 de enero de 2019, mediante el cual **RESUELVE: ENCARGAR** a partir del 30 de enero de 2019 hasta el 15 de febrero del 2019, al Ing. Guillermo Quispe Torres – Vice Gobernador Regional el Despacho de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, con las funciones y responsabilidades inherentes al cargo y delegar las atribuciones



Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 118-2019/GOB.REG-HVCA/GR-ORG.INST

Huancavelica, 14 FEB 2019

contenidas en el Artículo 21º literales a) y g) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- La Servidora Civil Srta. **MARILIN MOLINA HUAMANÍ**, Auxiliar de Secretaría de la Oficina de Presidencia Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, bajo el Régimen Laboral de Contrato Administrativo de Servicios N° 052-2017-ORA/CAS, en el momento de la comisión de los presuntos hechos.

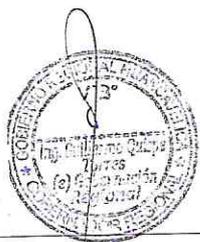
ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER, que no es necesario imponer el ejercicio de la medida cautelar en el presente caso, por los fundamentos expuesto en la presente, reservándose el derecho de la misma.

ARTÍCULO 3º.- CONSIDERANDO, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley; asimismo estando a la condición del referido al momento de la comisión de los hechos, y a la condición laboral actual de los mismos, inmerso en el presente procedimiento, y de hallarse responsable, *la propuesta de la posible sanción a imponerse* de conformidad al Artículo 102º del Reglamento General de la Ley N°30057, al siguiente procesado sería:

- Servidor Civil Srta. **MARILIN MOLINA HUAMANÍ**, Auxiliar de Secretaría para la oficina de la Presidencia Regional del Gobierno Regional de Huancavelica al momento de la comisión de los hechos. **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS.**

ARTÍCULO 4º.- PRECISAR, que la procesada podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo conforme a ley; también puede ser representado por abogado y acceder al Expediente Administrativo Disciplinario sin restricciones en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 5º.- REQUIRIR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emita un informe escalafonario de los antecedentes administrativos (sanciones administrativos) de la procesada Srta. Marilin Molina Huamaní.



Resolución Ejecutiva Regional

No. 118-2019/GOB.REG-HVCA/GR-ORG-INST

Huancavelica, 14 FEB 2019

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Órgano de Apoyo Técnico del PAD, (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente Resolución a los procesados y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Guillermo Quspe Torres
Ing. Guillermo Quspe Torres
VICE GOBERNADOR
ENCARGADO DE LA GOBERNACIÓN REGIONAL



CDTR/gjct